

*ORDEN de 8 de febrero de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Valfrío y Veredas», del término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Valfrío y Veredas», del término municipal de Montoro (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 102,85 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 475.125 pesetas, de las que 285.074 pesetas serán subvencionadas y las restantes 190.051 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 8 de febrero de 1971 por la que se anulan los beneficios de Red Frigorífica Nacional a las cámaras frigoríficas que pretendía instalar don Pedro Carulla Rubinat en Puigcerdá (Gerona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, relativa a las cámaras frigoríficas que debía instalar don Pedro Carulla Rubinat en Puigcerdá (Gerona), acogidas a los beneficios de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Queda sin efecto la Orden de este Ministerio de 17 de mayo de 1967 por la que se concedieron los beneficios del Decreto 4215.1964, de 24 de diciembre, a las cámaras frigoríficas que pretendía instalar en Puigcerdá (Gerona) don Pedro Carulla Rubinat, por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la misma dentro de los plazos concedidos para ello.

Dos.—Desestimar la petición de prórroga de dichos plazos, formulada con fecha 10 de diciembre de 1970, por el mencionado promotor, por considerarla insuficientemente fundamentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 8 de febrero de 1971 por la que se aprueba definitivamente el expediente relativo a la concesión de beneficios de los sectores industriales agrarios de interés preferente a la Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador», para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Segorbe (Castellón).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, relativa al centro de manipulación de productos hortofrutícolas que pretende instalar la Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador» en Segorbe (Castellón), habiéndose cumplido la condición expresada en la Orden ministerial de 29 de julio de 1970.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Aprobar definitivamente el expediente de concesión de beneficios de sectores industriales agrarios de interés

preferente Decreto (2856/1964) a la Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador» de Segorbe (Castellón), para la instalación del centro de manipulación de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 27 de enero de 1971 por la que se limita a dos cursos académicos la matrícula para la enseñanza oficial de la carrera de Náutica, Secciones de Puente y Máquinas.*

Ilmos. Sres.: La equiparación académica existente entre las enseñanzas impartidas por las Escuelas de Náutica y las Técnicas de Grado Medio, establecida por la Ley 144/1961, aconseja unificar en lo posible las normas de generalidad que afecten a ambas enseñanzas.

El Ministerio de Educación y Ciencia promulgó la Orden de 6 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 226) por la que limita el tiempo de enseñanza oficial para aprobar cada curso académico en las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Por ser las razones en que se funda dicha disposición de aplicación a las Escuelas de Náutica, se estima procedente adaptarla a éstas al objeto de subsanar los inconvenientes señalados en su preámbulo.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la atribución que señala el artículo séptimo del Decreto 3353/1964, de 24 de julio, y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los alumnos de los dos primeros cursos de la carrera de Náutica—Secciones de Puente y de Máquinas—tendrán derecho a matricularse oficialmente, dos años como máximo, para aprobar cada uno de dichos cursos.

Agotados estos dos cursos de enseñanza oficial podrán seguir los estudios por enseñanza libre.

Segundo.—Cuando a un alumno, tras haber agotado los dos años de limitación de matrícula fijados en el punto anterior, le queden pendientes de aprobar el número de asignaturas que reglamentariamente le permitan matricularse oficialmente para el curso siguiente, podrá obtener esta matrícula oficial, pero solamente podrá matricularse por enseñanza libre para aprobar dichas asignaturas pendientes.

La matrícula libre de dichas asignaturas se realizará dentro del plazo reglamentario. Los exámenes de las mismas tendrán lugar en la segunda quincena del mes de febrero y en los de junio y septiembre, con anterioridad a la iniciación de los exámenes de los cursos oficiales.

Si se utilizan las tres convocatorias se abonarán nuevos derechos para la última.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1971.

PONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

*ORDEN de 10 de febrero de 1971 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de almejas en Cartaya a don Domingo González Fernández.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Domingo González Fernández en el que solicita la ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre de 60.000 metros cuadrados en el río Piedras, Distrito Marítimo de Isla Cristina, término municipal de Cartaya, lugar denominado «La Grajea», al objeto de instalar un parque de cultivo de almejas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por el plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. Las obras de instalación del parque de cultivo podrán empezarse a partir de la fecha de notificación de esta Orden ministerial al interesado, debiendo quedar terminadas en el plazo máximo de dos años.